



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL PROVINCIAL DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-MPM-CH.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Morropón-Chulucanas

VISTO en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2017, la Ordenanza Regional N° 181-2010/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 317-2015-GRP-CR, Informe N° 025-2016-SGGAYO/MPM-CH (28.11.2016), Informe N° 508-2016-GSCGA/MPM-CH (02.12.2016) y el Informe N° 456-2016-GAJ/MPM-CH (20.12.2016), de la Gerencia de de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el inciso 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, sobre los derechos y principios establece el derecho y deber fundamental: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."* Asimismo en su Artículo III sobre el derecho a la participación en la gestión ambiental establece que: *"Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental"*.

Que, de igual forma en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, sobre los derechos y principios establece el derecho de acceso a la justicia ambiental que: *"Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. **Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia**".

Que, el artículo 1° de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, establece sobre el Objeto lo siguiente: "*La presente Ley tiene por **objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios** y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Declárese de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria*".

Que, es pertinente traer en acotación el Artículo 2° de la citada ley , mediante el cual establece la definición de **Voluntariado**, entendiéndose ésta: "**Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar una persona natural, independientemente; o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso, podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada (...)**".

Que, de acuerdo al numeral 3.7 del artículo 3° del D.S N° 003-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, establece como Principios del voluntariado el Principio de intersectorialidad e intergubernamentalidad, el mismo que se lee: "*Todos los niveles de gobierno y poderes públicos encargados de diseñar, implementar y fiscalizar las políticas públicas deben actuar de manera cooperante a fin de facilitar su cumplimiento*".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 181-2010/GRP-CR, se declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria. Asimismo se creó la Comisión Regional de Voluntariado, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado ciudadano en el ámbito regional.

Que, la Política Regional Ambiental, actualizada por Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR, en su eje de política N° 03 referido a la Gobernanza Ambiental sobre cultura, educación y ciudadanía ambiental establece el lineamiento de política d): "*formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible de la región*".

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 317-2015/GRP-CR, se Institucionaliza el Voluntariado Ambiental Regional, en el ámbito de la competencia territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, modificado por la Ley N° 29094, norma concordada con la Ordenanza Regional N° 181-2010/GRP-CR, que declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, teniendo en cuenta la preocupación de esta entidad edil a la protección del derecho, de todos los pobladores de la Provincia de Morropón – Chulucanas, a gozar de un ambiente adecuado, conforme lo establece el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; y teniendo en cuenta que las acciones de voluntariado social están orientadas prioritariamente, a generar habilidades y capacidades en las poblaciones vulnerables o en riesgo social, a efectos de lograr su inclusión social. Las entidades realizarán las acciones necesarias para fomentar la participación de las personas con discapacidad. Y que de acuerdo al Principio democrático de intervención directa y activa de las personas, promueven el desarrollo de la articulación de sus comunidades, grupos y poblaciones con respeto de su autonomía y pluralismo, a partir del reconocimiento de sus capacidades y derechos por encima de las diferencias sociales y culturales.

Por lo expuesto, estando a los informes señalados en el visto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente norma autoritativa:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL PROVINCIAL DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Provincial la labor voluntaria ambiental que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito provincial por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR la Comisión de Voluntariado Ambiental Provincial, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Distritales, Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado ciudadano en el ámbito provincial, y que dependerá de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR la Comisión de Voluntariado Ambiental Provincial, la que estará integrado por los siguientes representantes:

Un o una representante de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, quien la presidirá.

Un o una representante de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico

Un o una representante de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres

Un o una representante de la Universidad Nacional de Piura

Un o una representante de las Universidades Privadas

Un o una representante de las Municipalidades Distritales

Un o una representante de la Policía Nacional (Ecológica o Forestal)

Un o una representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Filial Chulucanas.

Un o una representante de las Agroindustrias – Morropón - Chulucanas

Un o una representante del Hospital del Ministerio de Salud – Morropón - Chulucanas

Un o una representante de la Cruz Roja Peruana

Un o una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Un o una representante de las entidades financieras en la Provincia

Un o una representante del Servicio Nacional Forestal de la Fauna Silvestre (SERFOR)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO CUARTO.- Son recursos de la Comisión de Voluntariado Ambiental Provincial, los transferidos a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión ambiental como:

- a. Donaciones, legados y contribuciones de toda índole de personas naturales y jurídicas, tanto nacional como extranjera y de organizaciones internacionales.
- b. Aportes del Tesoro Público.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal Provincial, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental la reglamentación de la presente Ordenanza Municipal en el plazo de 30 días.

ARTICULO SEXTO.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones, reglamentaciones complementarias y/o ampliatorias que resulten necesarias de ser el caso.

ARTICULO SETIMO.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma ley.

Dado en la Ciudad de Chulucanas, a los trece días del mes de enero de 2017.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José F. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

